



## Versión Pública

### UT-SIP-035-2026

**Fecha de clasificación:** 19 de junio del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/18/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Área:** Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 15 párrafo 3º, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



**MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN  
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Solicitud:** UT/SIP/035/2026

**Folio:** 280527626000035

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de marzo de 2026

C.   
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 09 del presente mes y año recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527626000035 por el cual solicita de este Instituto:

- "1. Base de datos o archivo digital que contenga la cantidad de electores por sección electoral y por manzana dentro del municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, correspondiente al corte más reciente disponible.***
- 2. Cartografía digital del municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, que incluya la delimitación de secciones electorales y manzanas, en los formatos digitales disponibles.***
- 3. Catálogo o base de datos de manzanas por sección electoral correspondiente al municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas.***
- 4. Archivos cartográficos o geográficos digitales disponibles que permitan identificar la relación entre secciones electorales, manzanas y su delimitación territorial dentro del municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas.***
- 5. Base de datos o información estadística que contenga la lista nominal por sección electoral del municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, correspondiente al corte más reciente disponible."***

Analizada la solicitud de mérito y con fundamento al artículo 33 fracciones II, IV y V; y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico, que por lo que analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, ***no constituye información pública en posesión de este Instituto***, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 en relación con el 3°, fracción IX de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

***Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general,***

*cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Efectivamente, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, ***Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.*** A contrario sensu, el artículo 17 declara que: ***Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.***

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a ***“base de datos sobre electores por sección y manzana; cartografía con delimitación de secciones electoral del municipio de Matamoros; archivos cartográficos o geográficos digitales; y base de datos o información estadística que contenga la lista nominal por secciones electorales”.***

Bajo esa tesitura, es importante establecer que esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: ***base de datos sobre electores por sección y manzana; cartografía con delimitación de secciones electoral del municipio de Matamoros; archivos cartográficos o geográficos digitales; y base de datos o información estadística que contenga la lista nominal por secciones electorales”***, no está señalada en la Constitución Política Federal o local, ni en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales:

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

***“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.***

**3. El padrón y la lista nominal."**

Así mismo el artículo 32, numeral 1, incisos a) fracciones II y III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto nacional Electoral:

**"1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

...  
**II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.**

**III. El padrón y la lista nominal,"**

De igual manera, el artículo 54, numeral 1, incisos d), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

**d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;**

**g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;**

**h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral**

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información que ha solicitado, toda vez que es de competencia del Instituto Nacional Electoral.

*De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.*

Se advierte que los solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos a lo ya fundamentado y expuesto. Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Esta Organismo Electoral, se declara **INCOMPETENTE** para proporcionarle la Información solicitada por ser del ámbito nacional y como ha sido debidamente fundado

y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expedites, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 115 primero párrafo, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

***Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.***

***Artículo 126. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el número 834 31 5 12 00 ext. 133 con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.

ATENTAMENTE



**C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-ACG-0052028.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;  
3 fracción IX y X de la  
L P D P P S O E T .
- \* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.  
LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.  
LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.\*